

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22022

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°10-2020, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2020-2024, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

OCUPANDO SUS CURULES

PRESIDENTE MUNICIPAL

**JOSE MILTON HANCOCK PORRAS
(SINDICO PROPIETARIO).**

CONCEJALES PROPIETARIOS

JACOB MENDEZ RIVERA

ELSIE GARITA FLORES

CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS

GRISelda MONTOYA GOMEZ

Comprobado el cuórum. (5)

SUPLENTE PRESENTE:

VICE PRESIDENTA

VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERÓN

(SINDICA SUPLENTE)

CONCEJALES SUPLENTE

DAMARIS CAJINA URBINA

YADIRA CASTRO HERNANDEZ

FRANCISCO BARBOZA JIMENENEZ

RAQUEL ENRIQUEZ CAMARENO

INTENDENTE MUNICIPAL

LIC. ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ

VICEINTENDENTA MUNICIPAL

JENNY JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA DEL CONCEJO

LIDIETH ANGULO FERNÁNDEZ.

Oración: Milton Hancock.

ORDEN DEL DIA

1. Audiencia y Atención al Público
2. Lectura y Aprobación de Actas
3. Juramentación
4. Informe de Comisiones
5. Lectura de Correspondencia
6. Asuntos Varios
7. Informe de Intendente
8. Mociones
9. Acuerdos
- Cierre de sesión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22023

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020

PERIODO 2020-2024

PUBLICO PRESENTE EN LA ANTESALA

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
FRANKLIN CASTRO RAMÍREZ	602260135	MI PRENSA
CALET BARQUERO ALVAREZ	6048400606	MI REPORTE PENINSULAR
SERGIO VILLALOBOS	601390878	JUNTA ESC. SANTA CECILIA
KATHERINE GAMBOA OCAMPO	604060587	JUNTA ESC. SANTA CECILIA
OMAR DANILO RIVAS OROZCO	1558106210220	JUNTA ESC. SANTA CECILIA
ODILIE CESPEDez JIMENEZ	601270577	JUNTA ESC. SANTA CECILIA
RAFAEL PORRAS GUEVARA	108810544	JUNTA ESC. SANTA CECILIA
SUSANA RODRIGUEZ	204240305	VECINA BAJOS NEGROS
ARTURO RUIZ CHAVARRIA	600610784	ABOGADO
WILLIAM CALDERON PEREZ	6010101400	ABOGADO
FRANCISCO MORA MARTINEZ	601060828	PLAYA BLANCA
SUSANA RODRIGUEZ	204240305	ASOC. DE BAJOS NEGROS

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden, para realizar la juramentación como primer punto. **Se aprueba con cinco votos.**

ARTÍCULO 1. JURAMENTACION.

INCISO A- JURAMENTACION. Se presentan para la respectiva Juramentación la nueva **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA SANTA CECILIA DE PAQUERA**

NOMBRE	CEDULA
KATHERINE DE LOS ANGELES GAMBOA OCAMPO	6-0406-0587
SERGIO VILLALOBOS VÁSQUEZ	6-0139-0878
RAFAEL ALBERTO PÉREZ GUEVARA	1-0881-0544
ODILIE CÉSPEDES JIMÉNEZ	6-0127-0577
OMAR DANILO RIVAS OROZCO	155810621522

_El Presidente Municipal procede a dar lectura a la Juramentación, Artículo 194 de la Constitución Política:

JURAMENTACION

_“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

Responde: “SI JURO”

_Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no El y la Patria os lo demanden”.

_Quedan debidamente juramentados.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22024

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

ARTICULO N° 2. ATENCION AL PUBLICO.

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden, para realizar audiencia como segundo punto. **Se aprueba con cinco votos.**

A) INCISO AUDIENCIA CONCEDIDA AL SEÑOR FRANCISCO MORA MARTINEZ -VECINO DE PLAYA BLANCA, ACOMPAÑADO DE SUS ABOGADOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LES DA LA BIENVENIDA, les da 15 minutos para expresar.

-EXPRESA EL SEÑOR WILLIAM CALDERON- ABOGADO: Muchas gracias señores Regidores y Presidente de este asunto que representa Arena Blanca del Golfo yo lo estoy tramitando desde el 1996, estamos hace 24 años el solicito la concesión de un terreno de Playa Blanquita, aproximadamente 2 hectáreas, consta en el expediente. Desde un principio la Municipalidad de Puntarenas lo había ordenado sacar a el de ese terreno, se interpuso la apelación en ese momento y el Tribunal Contencioso declaro de lugar el recurso de apelación, a él lo habían sacado de ese terreno, incluso lo sacaron con amenazas con armas de fuego. El Tribunal Contencioso nos dió la razón porque en el acuerdo Municipal de Puntarenas era ilegal, el único ocupante era en ese momento Don Francisco Mora Martínez, como el Tribunal revoco ese acuerdo acudimos pedirle a la Municipalidad de Puntarenas Departamento de arriendo de la Zona Marítima Terrestre, que se devolviera al estado, efectivamente la Municipalidad de Puntarenas, ese Departamento tomo el acuerdo de restituir a Francisco Mora Martínez en la posición del terreno, que se le había expulsado, eso fue más de 20 años, el señor Sirias que era del Departamento de arriendo redactó una Acta y lo puso en posición, a partir de ese momento Don Francisco Mora Martínez ha sido la única persona y hasta el día de hoy que ocupa el terreno. Nosotros solicitamos la solicitud de la concesión que se había planteado se siguiera conociendo en favor de una Sociedad que Francisco constituyó con su tío hace antes de esa Administración y la Municipalidad de Puntarenas aprobó de que se consiguiera el procedimiento a favor de Arena Blanca Golfo de la Sociedad que representa el señor Francisco Mora. Desde ese momento Francisco Mora Martínez ha sido hasta el día de hoy el único ocupante, tan es así que a finales del año pasado, el señor Intendente en ese momento el señor Alcides González ordenó que se hiciera una inspección del Departamento de arriendo de esta Municipalidad, se hizo la inspección y el Departamento de arriendo, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre determinó que el señor Francisco Mora Martínez era el ocupante de esas tierras, tengo entendido que el señor Alcalde de ese momento también llegó a ese lugar y determinó que ese lugar que Arena Blanca del Golfo, era la única

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22025

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

concesionaria. La Municipalidad de Puntarenas dio concesión, nosotros dimos que eran ilegales, a favor de Arena Blanca del Golfo y de Benserin, dos sociedades de una señora Alemana, esa concesión en términos de 20 años , que fueron 98 y 99 la señora nunca efectúa el lugar y nunca pudo tomar posición del terreno porque inclusive, cuando el expediente paso a este Concejo se había determinado, ordenaron el desalojo del señor Francisco Mora Martínez, nosotros apelamos ese acuerdo del Concejo en ese entonces que fue en el 2018, el Tribunal contencioso volvió a darnos la razón de que no podía desalojarse el señor Francisco Mora Martínez, porque hubo un acuerdo de este tribunal que lo establecía porque era el único, concesionario tenía derecho y que esos derechos se había pasado a la Sociedad de Arena Blanca del Golfo, esta situación la hemos venido expresando en los diferentes Concejos Municipales. Ha estado el Licenciado Mejías a cargo del Departamento Legal era el consultorio externo del Concejo Municipal nos dio una audiencia y nosotros quedamos muy satisfecho porque le explicamos toda esta situación que les estoy exponiendo a ustedes a ese abogado salimos contentos porque nos dieron la razón. Don Ulises en ese momento tomo una buena decisión de no desalojar hasta que el Tribunal Contencioso resolviera y efectivamente el Tribunal resolvió y resolvió a favor del señor Francisco Mora Martínez y de la Sociedad. Ya la concesión cedieron o sea ya no hay concesión y están pidiendo que se le renueven una concesión sin haber hecho nada en el lugar tuvieron 20 años para hacer algo y no pudieron ejecutarlo porque los Tribunales establecían que la concesión era Francisco Mora Martínez y de la Sociedad que él representaba, están pidiendo esa concesión cuando creemos que es totalmente improcedentes, en el momento cuando quisieron sacar a don Francisco el Concejo de Paquera nos dio la razón , revoco dejo sin efecto el acuerdo que había tomado para echar al señor Francisco. Estuvimos de acuerdo en archivar el en Departamento de Puntarenas porque ya nos habían dado la razón; la persona que estuve en el principio de este proceso históricamente y que tiene conocimiento hasta el día de hoy es el Licenciado Arturo Chavarría que en ese momento en el año 1995 era el jefe del Departamento legal de la Municipal de Puntarenas el me explico historicamente lo que había sucedido y claramente en ese momento nos había dicho que sí, que el Tribunal Contencioso que tenía la concesión era el señor Francisco Mora Martínez y que la misma resolución del Tribunal había dicho que se daba por revocada, que quería decir eso, que doña Bárbara y sus sociedades tuvieron que haber requerido a los tribunales, para que los tribunales dijeran que ese acuerdo, el Tribunal contencioso dijera que es ilegal que ella era la dueña de la sociedad, sin embargo nunca acudió a los Tribunales. El señor Francisco Mora Martínez es el único representante de Arena Blanca del Golfo desde el 1995.

-EXPRESA EL SEÑOR EDUARDO CHAVARRIA-ABOGADO: Buenas tardes, un regidor me dijo que porque se había durado tanto tiempo para resolver este y supongo de muchos de ustedes se están haciendo la misma

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22026

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

pregunta, yo voy a contarles historicamente porque se ha atrasado la resolución de esta situación.

En la sesión pasada que yo vine traje un plano que el señor Francisco me presto del año 1972 donde el poseedor de Playa Blanquita era de la familia de don Francisco Mora Martínez, en los años 80, apareció una señora llevo hacer barbaridades, se enamoró de Playa Blanquita y tranquilamente con los sacrificios que ustedes después se darán cuenta, logro que el Concejo Municipal en el año 1990 le otorgaran el arrendamiento de esas tierras y pistola en mano sacaron a Francisco y su familia de ahí. Simplemente porque ella es Alemana y su raza se cree superior y cree que nosotros andamos en tapa rabos, tenemos que aguantar todo lo que nos hicieron. En el 1994 yo fui nombrado asesor en la Municipalidad de Puntarenas en setiembre porque acababan de destituir a los dos días de yo entrar como asesor legal, entro a mi Oficina entra un señor a revisar la biblioteca y le pregunto ¿señor que hace aquí? Me dice es que yo soy el abogado de Bárbara. En eso entro mi asistente y le digo ¿Que hace este señor aquí? Me dice: es el abogado de doña Bárbara y le digo: a mí que me importa Doña Bárbara, me dice es que tiene unos asuntos y yo le digo: él no tiene nada que hacer aquí. A la semana siguiente llevo otra extranjera y me dice: yo vengo para que usted me haga lo mismo que usted hizo con doña Bárbara, quien me cierre esta calle me de arriendo aquí y le digo yo no sé qué me está hablando me estaba confundiendo con el abogado anterior, llamo a mi asistente y le digo que es lo que está pasando aquí. Me dice es que ahí se cerró una calle, entonces a mí me entro una espina y yo empecé a investigar y me di cuenta que doña Bárbara cerro porque le estorbaba la entrada y que se había apoderado de Playa Blanquita mediante engaños y que se había apelado el acuerdo. Había un archivo de metal y lo abra encuentro un expediente comienzo a leerlo y resulta que era el expediente del señor Francisco Mora Martínez donde se le había otorgado el arriendo y donde estaba la apelación presentada desde el 1990 sin enviar al Tribunal contencioso administrativo entonces yo me fui hablar con el asesor pero no había alcalde el ejecutivo Municipal y le dije: mira lo que está pasando que es lo que estoy viendo aquí, quiero que te des cuenta porque no quiero responsabilidad, porque voy a mandar esto al Tribunal de inmediato me parece lo más correcto y lo mande al Tribunal, eso fue en setiembre y ya en diciembre da fallo el Tribunal Contencioso Administrativo, que es el fallo de las 10 horas con 45 minutos del 22 de setiembre del 1995, en ese fallo se decía claramente que el único concesionario es Francisco Mora Martínez y el único reconocido y que se da por agotada la vía administrativa. Una sentencia de este tipo solo puede ser revocada por otro Tribunal similar, o sea 3 meses tenía en aquel entonces, Bárbara y la sociedad de presentar el juicio contencioso administrativo para anular este fallo sin embargo no lo hicieron, con base a este fallo Francisco Mora Martínez, solicita al departamento de arriendo lo vuelvan a poner en posición que había sacado con pistola en mano en aquella oportunidad entonces el Departamento de arriendo consulta al departamento legal me consulta a mí que si procede o

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22027

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

no procede poner impacción, lo que efectivamente le respondo yo, que con base a este fallo debe de ponerse a Francisco Mora Martínez como ocupante del terreno, y en diciembre sin mas no recuerdo el jefe de departamento de arriendo fue y puso a Francisco en posesión que hasta la fecha es el poseedor del terreno. Ahora viene la situación, ¿Por qué Bárbara no presento contra el juicio del contencioso administrativo? Primero porque no tenía razón ella nunca había sido ocupante y segundo porque acostumbrada se fue y entro por la cocina, comenzó a crear un caos en la Municipalidad, que llevo a quitarle el nombramiento al ejecutivo Municipal de aquel entonces, el ejecutivo nuevo boto a todos los funcionarios del Departamento de arriendo y nombro nuevos funcionarios. Doña Bárbara inicio transmites de concesión a escondidas de todo mundo, incluso si ustedes leen el expediente de Doña Bárbara se darán cuenta que cuando se iba hacer la audiencia pública para cuando se iba hacer la audiencia pública para el uso de suelo, no se hizo en Playa Blanquita, sino que se hizo en la Escuela de Paquera para que la gente de Playa Blanquita no se dieran cuenta de lo que estaban haciendo y así a escondidas de todo mundo, botando al ejecutivo y así le concedieron la concesión. Posteriormente yo salí de la Municipalidad y no me entere más hasta que Don Wilberth me llamo para que le asesorara en algunas cosas y entonces revisando el expediente me di cuenta que esta gente se inventó montones de inventos para lograr sacar a Don Francisco, incluso estando yo en una oportunidad nombraron de abogada a la hija del jefe de la fracción de uno de los partidos mayoritarios para obtener más votos dentro del concejo municipal y sin embargo yo como asesor legal tuve que dar un informe y decir que ese informe de la abogada estaba ajustada a la señora Bárbara, don Wilberth me llamo en una ocasión les parecía ridículo en la Municipalidad de Puntarenas apareció un señor de Aguas calientes de Cartago y resulta que aparece inscribiendo como proveedor de la Municipalidad de Puntarenas, al encargado de cobros judiciales, ese abogado no recibió ningún expediente de Playa Blanquita, solo de Arena Blanca del Golfo para que diera un informe, un abogado de donde se sabe de donde es y resulta que aparece aquí dando informe, y me di cuenta el contrato que había firmado este abogado en diciembre en 2013, dado 3 meses para diera el informe pero en eso juego que hay entre algunos funcionarios, resulta que el que iba hacer el ejecutivo municipal era Presidente Municipal no metió el asunto dentro de las agendas de enero a mayo, entonces aparece este abogado invita a una audiencia a Wilberth y Francisco para oír y revertir las opiniones ahí fue cuando fue que don wilberth me llama, este abogado agarro todos los expedientes y los hizo uno solo a gusto de Bárbara, porque empezaba diciendo: que revisado los expediente la única poseedora de hace muchísimos años era doña Bárbara, cuando todo mundo sabía que era de la familia de Francisco y se opuso, resulta que llega don wilberth a la audiencia y le dice el abogado yo voy a rendir la audiencia con base a lo que yo tengo aquí. Y le dice don Wilbert pero porque siempre hay que oír las pruebas y le dice no, yo voy a

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22028

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

rendir mi informe. Entonces don wilberth se vio llevado a presentar una denuncia ante este abogado y hasta ahí llego el informe hasta ahí llego todo no volvió hacer nada más, no volví aparecer, ahora resulta me encuentro con varios razonamiento que han dado los funcionarios de la Municipalidad de Puntarenas y todos coinciden con lo mismo, en que Playa Blanquita nunca presento los derechos ante un juicios sobre esas tierras, que la única forma de quitarle la posición a Don Francisco es revocando la sentencia del tribunal contencioso administrativo, aquí hay un informe en donde la Municipalidad de Puntarenas le comunica al ICT para que tengan en conocimiento para cualquier información que se vaya a presentar, ustedes podrán observar que en 20 años no han podido presentar un juicio para presentar que se le reconozca unos mejores derechos, lo único que ha intentado es de engañar a todos los regidores para que la pongan en posición, incluso en una ocasión la Municipalidad de Puntarenas tomo la decisión de firma el contrato por Francisco Mora y la Municipalidad hizo un error tomo un acuerdo, les digo todo acuerdo municipal debe ser notificado a quien afecte y las Municipalidades no notifican nunca nada y la secretaría tiene que notificarnos por un error de la Municipalidad se le interpuso un recurso de amparo revocaron el acuerdo en cuanto no se había notificado, esto dio base para que doña Bárbara y sus asesores dijeran que ya habían ganado todo, el recurso de amparo les había dado la razón pero era en cuanto a eso era un error que la Municipalidad pudo haber enmendado eso notificando, que paso que esta gente metió una demanda una demanda por 500 millones de dólares para la Municipalidad para asustarlos estuvo amedrentados para que no tomaron las medidas. Un día antes de la audiencia premilitar en el contencioso llegaron los abogados diciendo que si no declaraban en lugar, iban a declarar en quiebra la Municipalidad de Puntarenas, la Municipalidad no asedio y más bien condenaron a Playa Blanquita haciéndola deudora de la Municipalidad de Puntarenas por una gran cantidad de dinero unas cuotas de 500 mil en colones es tamaño montón de plata eso fue lo condenada y la amenaza quedaron en cero, ellos son muy dados a asustar, Francisco Mora ha ocupado como 4 consorcios para asociarse con él, para desarrollar y no se ha podido. En este momento hay un consorcio para desarrollar esa zona y estamos parados en la misma situación, tienen que autorizar la concesión ya está reconocida por el Tribunal contencioso. Nosotros lo único que pedimos es que ustedes que se asesoren lo mejor posible de manera que den la razón o quien tenga la razón, tengan la razón que Playa Blanquita no puede ponerle ningún juicio de nada ni a ustedes ni a la Municipalidad de Puntarenas, siempre han amenazado pero el Tribunal Contencioso le ha dado la razón. Yo le agradezco mucho.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCO PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL: Como Concejo buscaremos la transparencia del asunto y que la ley diga.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22029

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

ARTICULO N° 3. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS. **ACTA SOLENME**

INCISO A- Lectura del Acta de la Sesión Solemne del 01 de Mayo del 2020.

“Se ratifica el Acta de la Sesión Solemne del 01 de Mayo del 2020, aprobada con cinco votos”. “UNANIME”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO B - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N° 01-2020, del 06 de Mayo del 2020. El Presidente Municipal da lectura:

“Se ratifica el Acta N° 01-2020, aprobada con cinco votos”. “UNANIME”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO C - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°02 -2020, del 08 de Mayo del 2020. El Presidente Municipal da lectura:

“Se ratifica el Acta N° 02-2020, aprobada con cinco votos”. “UNANIME”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MOCION DE ORDEN: El Presidente Municipal presenta moción de orden, para adelantar el informe del Ingeniero. **Se aprueba con cinco votos.**

-EXPRESA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ-ASOCIACION DEL ACUEDUCTO DE BAJOS NEGROS: vengo en representación del Presidente y por un pueblo que está careciendo de agua, teniendo muchos problemas, son de 80 abonados que tienen problemas serios de agua y hemos estado esperando que el Ingeniero firme para que esté aprobada una calle que sea nombrada pública, la Asada tenga el acceso de un pozo que tiene el tanque arriba y necesitabamos que esa calle se haga pública para que el AYA nos de mantenimiento, realmente no es interés propio, es interés de la comunidad. El Ingeniero ha tenido 4 años una negativa, necesitamos que esté el pozo de Playa Blanca a funcionar con el apoyo del AYA, ya que no hay dinero de parte de la Asada para hacer esa inversión y el ingeniero esta en negativa de darnos esa calle publica y nosotros no podemos pedir al AYA hasta que tengamos ese permiso, son 4 años que estos dueños que están donando estos terrenos, han estado dándonos el agua, Playa Blanca lo está usando, pero a cada rato se nos daña el pozo, la tubería tiene que pasar por zona Publica, ustedes conocen que esa zona hay muchas quemadas, entonces si la tubería no va por la calle publica si se quema, se calienta, son muchas cosas de las cuales necesitamos fuerte ese apoyo y no sabemos porque el Ingeniero no nos ha querido dar la aprobación.

-EXPRESA EL SEÑOR FRANCISCO BARBOZA JIMENEZ-CONCEJAL SUPLENTE: Es importante conocer de las personas que se han opuesto a la aprobación.

-RESPONDE LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ- VICEPRESIDENTE ASADA BAJOS NEGROS: El Ingeniero Freddy, es el Ingeniero de la Municipalidad es el que tiene que dar como Ingeniero decir, esta calle la podemos hacer pública, porque existe la calle. Ayer fue detrás del fontanero y del encargado de chapear la finca, ellos andaban en la moto y se sube perfecto. Todo lo que este Ingeniero a puesto negativamente para firmar ese plano o darnos ese permiso de que esa calle sea pública, no lo logramos entender el porqué. Si

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22030

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

nos llega a faltar ese pozo sería una gran afectación desde Bajos Negros hasta Playa Palomo.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: Muchas gracias Doña Susana, el Informe del Ingeniero nos va aclarar ese punto en específico, entonces vamos a escuchar primero, igual nosotros no conocemos mucho en la parte técnica y con la ayuda de la Licenciada poder tener un buen criterio.

SE LEE INFORME DE INGENIERO FREDDY MADRIGAL AVILA:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Oficio-Ing.MP-RSL-122-2020

Paquera, 9 de junio del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Lic. Ulises González Jiménez

Intendente Municipal

S.M.

Estimados Señores:

Por medio de la presente y para los fines consiguientes, me permito referirme a lo acordado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera en la sesión Ordinaria No. 300-2020, celebrada el 4 de marzo del 2020, artículo 3, Atención al público, Audiencia, INCISO, QUE DICE:

MOCION DE ORDEN: La señora Yorleny Alfaro Mendoza, presenta moción de orden para dar atención al público "aprobada con cinco votos. UNANIME".
(...)

INCISO B- AUDIENCIA A LOS SEÑORES MAINOR ARROYO MONTIEL, JAQUES CHAUVEHEID Y OTROS. (...)

Presentan solicitud expresa ante el Concejo para que se dé la declaratoria inmediata de calle publica la cual fue gestionada por el Acueducto de Bajos Negros ante este Concejo Municipal desde el 16 de agosto del 2018, en la sesión Ordinaria No. 176-2018. (...)

B.1.1-ACUERDO MUNICIPAL:

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:

a) **DECLARAR CALLE PUBLICA**, gestionada por el Acueducto de Bajos Negros, que servirá para montar la red de la tubería de dicho acueducto y brindar abastecimiento de agua a los pobladores de las comunidades vecinas.

b) **Se autoriza al Ingeniero Municipal** a proceder con el visado de los planos respectivos. c) Solicitarles a los donantes de la calle publica que deben de cubrir los gastos económicos necesarios que genere esta acción, así como el pago del traspaso de la calle publica a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

"Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos"

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22031

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Es mi deber como ingeniero de Municipal de actuar como un órgano consultativo y Asesor técnico del Concejo Municipal por lo cual me permito indicarles que en ausencia de un Plan Regulador en el distrito el Fraccionamiento de una propiedad está reglamentado de acuerdo a lo que establece la ley de Planificación Urbana 4240 y su Reglamento, lo que incluye la apertura de nuevas calles públicas, también la Ley de Construcciones 833 y la Ley General de Caminos establecen la condición de una calle pública, para tales efectos me fundamento en lo que establecen estas leyes y en los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica C-235-86, C-243-2008, C-338-2015, C-172-2012, C-209-2013, C-66-2017.

Primero hay que establecer que es una calle pública, la Ley de construcciones establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4º.-

*Definición. **Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público.** Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público."* (La negrita y el subrayado no forma parte del original)

Como se aprecia de la lectura anterior, una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de dominio público a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinado al uso público. En otras palabras, en este último supuesto, no son vías que expresamente por ley se han destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad hacen de ésta una vía pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.

Sin embargo, dicho artículo es preciso al indicar que para constituir una vía de esta naturaleza, incluso de hecho, es necesario que recaiga sobre terrenos de dominio público, es decir no se trata de bienes que son objeto de propiedad particular, por lo que además del uso público, un camino o vía que se encuentre entregado de hecho a dicho uso, deberá ser un bien demanial, que aun y cuando no se encuentre establecido expresamente por ley o por el ente competente como camino, dentro de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc., se puede deducir con mediana facilidad que es propiedad del Estado.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22032

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Esto haría de dicha vía una cosa pública y por tanto no sería posible su apropiación por parte de particulares, tal como lo determina el artículo 261 del Código Civil al indicar:

"ARTÍCULO 261.-

Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona."

Lo anterior nos lleva a afirmar que un camino que atraviesa una propiedad privada no puede considerarse entregado de hecho al uso público, por no cumplir con la principal característica de ser un bien demanial, a pesar de que haya tenido un uso común por más de un año. Indicar lo contrario, sería violentar intereses jurídicos superiores como el derecho de propiedad, en menoscabo de las mismas disposiciones constitucionales.

Presenta serias dudas de constitucionalidad otorgar a la Administración la posibilidad de declarar en vía administrativa la naturaleza pública de una calle que atraviesa un predio privado, basados en la simple tolerancia por parte del propietario para su uso de personas o para el transporte de cosas, ya que para afectar un bien privado al dominio público, deben utilizarse las vías legalmente establecidas que no corresponden a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Ley General de Caminos Públicos.

Al respecto, la Sala Constitucional en Voto N° 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996, fue clara al reconocer que, tratándose de bienes inscritos en el Registro Inmobiliario a nombre de un particular, se debe proceder por las vías legales para su respectiva afectación al dominio público. La Sala concluyó que:

"...es criterio de la Sala que las normas que se impugnan no son inconstitucionales, porque el régimen especial de protección de los bienes públicos entiende que la naturaleza demanial de las vías públicas se presume, y excluye cualquier otra posesión que se pretenda, solo y solamente, cuando la respectiva administración cuente con prueba fehaciente de su titularidad sobre el inmueble de que se trate, como lo pueden ser, a manera de ejemplo, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble; el traspaso, sea a título gratuito u oneroso, otorgado en escritura pública pero no inscrito; el registro del inmueble incorporado a la vía pública en catastros municipales o nacionales, o en mapas oficiales respaldado por actos administrativos que

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22033

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

declaran la afectación, como por ejemplo los acuerdos municipales que tienen por aprobada y recibida oficialmente una urbanización o fraccionamiento; o la existencia de una ley afectando a un bien o a un conjunto de bienes determinados al uso público, lo que implicaría que se deba tramitar la adquisición administrativa de los inmuebles, o en su lugar, disponer la respectiva expropiación; y todo lo anterior, sin perjuicio, desde luego, de lo que pueda resolverse en la vía jurisdiccional plena. Y lo ya dicho, **porque no es posible interpretar que el dominio público se crea por decisión unilateral de la Administración, con prescindencia de la voluntad del propietario y menos cuando el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, si no ha mediado de previo, un acto de entrega voluntario, que se pueda ser probado por la Administración por cualquier medio; o si no ha mediado previa indemnización, si se trata de adquirir el inmueble por la vía forzosa, tal y como lo señala el artículo 45 constitucional.**" (La negrita y el subrayado no forman parte del original).

De dicha sentencia se deduce que, para la declaratoria de un camino público, debe constar necesariamente la titularidad de la Administración sobre el inmueble, y en caso de que se trate de un inmueble inscrito a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de necesidad y utilidad pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del propietario.

En este mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que las administraciones públicas, y en particular las municipalidades no deben realizar actuaciones unilaterales que resulten lesivas al derecho de propiedad de los particulares, aun cuando éste no resulta ser un derecho absoluto e ilimitado. Declarar camino público aquel que se encuentre dentro de una propiedad privada, sin antes haber recurrido a los mecanismos legalmente establecidos, devendría en un acto lesivo de derechos fundamentales.

La ley General de Caminos establece lo siguiente:

El artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060 del 22 de agosto de 1972, ofrece una clasificación de los caminos públicos de acuerdo a su función y el órgano encargado de su administración. El primer supuesto lo constituye la Red Vial Nacional, cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y está constituida por:

"a) Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22034

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

vial municipal, sin perjuicio de lo que indicaremos en cuanto a la competencia de la municipalidad en las calles de su jurisdicción.

Si bien en la norma indicada, no se hace referencia expresa a qué deberá entenderse como camino público, del artículo anterior puede extraerse una primera aproximación. Al respecto, esta Procuraduría en opinión jurídica OJ-110-2000 del 3 de octubre de 2000, ha dicho que en la Ley General de Caminos Públicos "...se dispuso cuales caminos deben ser considerados públicos, y presenta en el artículo 1º una clasificación de los mismos, atendiendo a su función y al correspondiente órgano competente para su administración. Tal y como se desprende de la clasificación referida, **la peculiaridad general que caracteriza a los caminos públicos es que unen o conectan cabeceras cantonales y distritos importantes, así como distintos centros de población, o carreteras, en otras palabras, son medios de comunicación desde el punto de vista social y económico, por los que - bajo dicho concepto -, igual transitan personas, vehículos, ganado etc.** Es entonces, cuando se logre determinar que un camino es de carácter público que procede la aplicación de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Caminos." (La negrita es del original).

Con respecto a la naturaleza demanial de las vías públicas, el artículo 2 de Ley General de Caminos Públicos establece:

"Artículo 2º.-

Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. (...) (La negrita no forma parte del original)

(Así reformado por ley No. 6312 de 12 de enero de 1979, artículo 1º)"

Nótese que dicho artículo crea la posibilidad de crear a futuro caminos públicos y otorga a las municipalidades la propiedad de las calles de su jurisdicción, con lo cual la potestad genérica otorgada al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que mencionamos anteriormente, se relativiza en el caso de las calles municipales, propiedad de la municipalidad respectiva.

Siguiendo esa línea, los artículos 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos, establecen un procedimiento de reapertura de caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público, indicando:

"Artículo 32.-

Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22035

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

b) Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

c) Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará, dentro de la Red vial nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria."

El segundo supuesto que contempla el artículo 1 de la ley de cita, es la Red Vial Cantonal, la cual se conforma por los caminos "no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red vial nacional", y es administrada por las municipalidades. Está formada por:

"a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.

c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. (Así reformado por ley N° 6676 de 18 de setiembre de 1981, artículo 10)."

De lo anterior se deduce que la determinación de un camino público recae en un primer momento, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pues sólo residualmente los que no incluya dentro de la red vial nacional, quedarían comprendidos dentro de la red

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22036

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972)." (La negrita no forma parte del original)

"Artículo 33.-

*Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la **Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción**, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.*

*Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la **municipalidad**, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 207 de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)."* (La negrita no forma parte del original)

De la lectura de los anteriores artículos, se desprende que la municipalidad tiene la potestad de reabrir una calle de su jurisdicción que fue cerrada, por lo que debemos concluir con mucha más razón, que también tiene la posibilidad de declarar su apertura originaria si por ley o de hecho está destinada a dicho uso público.

Sobre este tema este órgano asesor en dictamen N° C- 007-92 de 15 de enero de 1992, aclaró que: "la determinación, tanto de si una calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22037

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Transportes o bien a la Municipalidad del lugar, según la delimitación de competencias que realizan los artículos 1º, 2º, 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos."

Por otro lado, sobre la competencia municipal en materia de apertura de calles públicas, los numerales 53 y 66 de la Ley de Planificación Urbana, establecen:

"Artículo 53.- En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado. (...)

(...)

Artículo 66.- **Para efectos de expropiación serán considerados de utilidad pública los bienes inmuebles que sean requeridos por la aplicación de los planes reguladores y cualquier disposición de esta ley, especialmente las relacionadas con la apertura o ampliación de vías públicas (...)**

(Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 4971 de 28 de abril de

1972. Su párrafo segundo fue derogado por el artículo 64 inc. h) de la

Ley de Expropiaciones N° 7495 de 3 de mayo de 1995)."

(La negrita no forma parte del original)

Los artículos anteriores responden al reconocimiento de la mutabilidad y dinamismo que acompañan el desarrollo urbanístico, sobre todo en zonas urbanas, pues siempre existirán necesidades viales que no fueron previstas en el plan regulador, por lo que sin alterar la zonificación ahí dispuesta, bien podría la municipalidad utilizar los mecanismos legales respectivos para afectar al dominio público, terrenos privados necesarios para ampliar o construir nuevas vías públicas.

En el caso específico de urbanizaciones y fraccionamientos, la vía que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para la apertura de calles públicas es la elaboración y desarrollo armónico de proyectos constructivos, ajustándose a lo dispuesto en el plan regulador existente. Las calles que de dichos proyectos deriven se ceden al uso público y pasan a formar parte del demanio municipal (artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana).

Sobre este tema, es también de importancia recalcar la especial competencia de la Dirección de Urbanismo del Instituto Costarricense de Urbanismo, sobre lo cual esta Procuraduría ha señalado:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22038

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

"IV.-ATRIBUCION DE LA DIRECCION DE URBANISMO PARA AUTORIZAR LA APERTURA DE CALLES EN URBANIZACIONES

En materia de control de fraccionamientos y urbanizaciones la Dirección de Urbanismo ostenta una competencia nacional (artículos 7 inciso 4, 10 inciso 2), y 77, Ley 4240; 1 y 2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y nuestro dictamen C-073-87). -

Con el deber de control, la Ley de Planificación Urbana, artículos 7, inciso 4), 10, inciso 2), le asigna a dicha Dirección el de:

"Examinar y visar, en forma ineludible, los planos correspondientes a proyectos de urbanización o de fraccionamiento para efectos de urbanización, previamente a su aprobación municipal".

De ello, en el ámbito de esa Ley, infirió la Procuraduría mediante dictamen C-235-86, que:

a) la "...apertura de una calle pública de modo necesario se identifica con los conceptos definidos de urbanización y fraccionamiento para efectos de urbanización", y

b) "...en las hipótesis de "urbanización" y de "fraccionamiento para efectos de urbanización", los planos correspondientes deben tener el visado de la Dirección de Urbanismo y posteriormente la aprobación municipal, de suerte que, quien autoriza la apertura tanto de calles como de servicios lo es el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, a través de la indicada Dirección, previamente al visado del plano respectivo por la Corporación Municipal, el cual se negaría si no cuenta con el permiso del INVU a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 inciso b) de la Ley indicada".-

Nótese que la Ley de Planificación Urbana artículo 58, incisos 1 y 2, veda a las Municipalidades autorizar obras si el predio de la edificación se origina de un fraccionamiento hecho sin el visado de ley o se pretendiere utilizar fundos sin observar los requerimientos de una urbanización." (Dictámenes C-116-94 del 14 de julio de 1994 y C-243-2008 del 15 de julio del 2008)

De lo anterior, se deduce que dentro de la jurisdicción municipal, la municipalidad respectiva podría realizar la declaratoria de una calle pública bajo los supuestos indicados, que pasamos a resumir: a) que el terreno sea de dominio público; b) que la calle de su jurisdicción esté entregada por ley o de hecho al servicio público; c) que haya cesión, compra o expropiación de un terreno particular; d) o al recibir proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22039

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Ahora bien, en cuanto a la competencia interna municipal, debemos señalar que la declaratoria de una calle pública debe ser realizada por el Concejo Municipal, por así disponerlo el artículo 13 incuso p) del Código Municipal, que le otorga a dicho órgano la potestad de dictar medidas de ordenamiento urbano.

Con respecto a la declaratoria de calle publica en la solicitud que hace la Asada de Bajos negros ellos indican que los señores Mainor Arroyo y Jacques Chauveheid les prestaron el acueducto que ellos hicieron para abastecer unos lotes de un desarrollo, lo que establece claramente que estamos en presencia de un fraccionamiento de lotes por lo tanto para la apertura de la calle publica se debe de cumplir con lo que establece la Ley de planificación Urbana y su Reglamento:

I.- Fraccionamientos y cesión de áreas para uso público

La Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968, artículo 1º, define al "fraccionamiento" de terrenos como la división de predios con la finalidad de introducirlos al comercio, es decir, enajenar en forma separada las parcelas resultantes. Incluye particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos, segregaciones en cabeza del mismo dueño, las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles. Por "urbanización" entiende aquél fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios públicos, como alumbrado público, red telefónica, áreas verdes y facilidades comunales, acueductos y electricidad, recolección y tratamiento de basura, y evacuación de aguas negras.

Entonces, el fraccionamiento "simple" no incluye un proceso de habilitación urbana para el uso y disfrute de las parcelas resultantes, porque se parte del supuesto de que los lotes ya cuentan con accesos, parques y facilidades comunales propias de un desarrollo urbanístico previo (Ley 4240, artículo 40; sentencia constitucional 4205-1996; Tribunal Contencioso Administrativo, Nos. 175-2009-III, 416-2010-III, 4254-2010-III, 126-2011-III, 185-2012-III, 4-2014-I; dictámenes C-235-1986, C-1-2013 y C-29-2015).

El fraccionamiento "complejo" o "urbanización" para la habilitación de los fundos con fines urbanos, si requiere proveerlos de calles, áreas verdes, facilidades comunales, servicios necesarios para su uso y disfrute (Ley 4240, artículos 22 y 40; votos constitucionales 4205-96 considerandos XIX-XXIII, 6565-2006 y 793-2008). Así, cuando se requieran obras para habilitar el ingreso con accesos y vías, y servicios diversos, no hay un simple fraccionamiento, sino un proyecto residencial (dictámenes C-1-2013 y C-46-2016).

Respecto a la obligación de los fraccionamientos con fines urbanos de habilitar y ceder gratuitamente al uso público las áreas necesarias para vías, parques y facilidades comunales, la sentencia constitucional 4205-1996 señaló:

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22040

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

"XIX. DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA... la Ley de Planificación Urbana establece la obligación de ceder "gratuitamente" a los entes municipales una porción de terreno para uso de las vías públicas, parques y facilidades comunales, a cargo del urbanizador o fraccionador, en proporción al terreno que se urbanice o fraccione, sin que deba entenderse que ello signifique un sacrificio o confiscación en contra del urbanizador, puesto que el valor de las áreas urbanísticas a ceder, engrosan el cálculo de los costos de construcción, y se traslada al valor de las parcelas o lotes resultantes...el sentido de las normativa en estudio se refiere en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos urbanos, lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares, social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas industriales. Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en ese fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea exigible la cesión de terreno. Sin embargo, debe advertirse que las simples segregaciones no pueden sujetarse a estas regulaciones, porque entenderlo de esa manera implicaría crear, no una carga urbanística, sino una de carácter tributario (a la plusvalía, por ejemplo), a cargo del propietario, lo cual es absolutamente incompatible con el régimen urbanístico. En conclusión, únicamente se está en obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crea un complejo habitacional -con todos sus servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.-, un complejo comercial o industrial."

Este precepto se desarrolla y complementa con el respectivo plan regulador local, en concreto con sus Reglamentos de Fraccionamiento y Urbanización municipal y Mapa Oficial (Ley 4240, artículos 32, 42-50), o, en su defecto, con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, No. 3391 de 13 de diciembre de 1982 (Alcance 18 a La Gaceta No. 57 de 23 de marzo de 1983), cuyo artículo II.3, fue igualmente precisado por la sentencia constitucional 4205-96:

"II.3 Cesión de Áreas Públicas: Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea agropecuario."

El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, es de aplicación residual. De manera que frente a él prevalecerían el plan regulador y demás normativa de alcance general y mayor jerarquía, como las leyes, decretos o reglamentos ejecutivos (Ley 4240, artículo 21 y Transitorio II; artículo I.10 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones; votos constitucionales 2153-93, 6706-93, 4205-96, 1923-04, 924-12; dictámenes C-62-94, C-61-96, C-32-98, C-327-2001, C-304-2006, C-155-2009, C-32-2010, C-324-2011, C-269-2013, C-29-2015 y C-46-2016). Así, por ejemplo, en materia de condominios, han de observarse la Ley 7933 y el Decreto 32303 (dictamen C-36-2016).

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22041

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

El Tribunal Contencioso Administrativo, en su condición de jerárquico impropio, se ha referido a la obligación de habilitar áreas para el uso público en los fraccionamientos para fines urbanos, exceptuando a los fraccionamientos simples en áreas ya urbanizadas:

"IX)....El fraccionamiento, es la división de un predio con la finalidad de introducirlo al comercio de los hombres, lo que supone, tal y como lo debe constatar cada gobierno local al otorgar el visado correspondiente, que el mismo se ajuste, en cuanto a tamaño y características, a las disposiciones urbanísticas vigentes, en especial, al Plan Regulador del suelo local -si lo hubiere- así como a la normativa de desarrollo y demás leyes especiales de orden público. El fraccionamiento que la ley denomina como **"simple"**, no incluye un proceso de habilitación urbana para el uso y disfrute de las parcelas resultantes de ese fraccionamiento y ello es así porque el legislador parte de que en estos, los fundos cuentan con accesos y áreas verdes producto de un desarrollo urbanístico anterior. Es por este motivo que el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana dispone:...se exceptúa de la obligación de ceder áreas para parques y facilidades comunales **a los simples fraccionamientos de parcelas** en **áreas previamente** urbanizadas...

Cuando una determinada área se encuentra previamente urbanizada, los adquirentes de las parcelas fraccionadas cuentan con acceso a los fundos, parques y facilidades comunales y es que no debe perderse de vista que ello hace parte de su derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 constitucional). Por este motivo -se reitera- el legislador no ha estimado necesario exigir en el caso del fraccionamiento "simple" con desarrollo urbanístico, mayores dotaciones de tierra por motivos de interés social... Ahora bien, al fraccionamiento que hace parte del proceso urbanizador y que conlleva una habilitación de los fundos, **por vez primera, para fines urbanos, debe proveérsele de calles, áreas verdes y parques**, así como de los **servicios** necesarios para su uso y disfrute. En este segundo supuesto, estamos ante **un proceso complejo de fraccionamiento y urbanización que introduce limitaciones a la propiedad privada por razón de urbanismo...** La obligación del urbanizador de dotar las parcelas fraccionadas de accesos, zonas verdes, parques, vías públicas, le obliga a acatar las disposiciones urbanas que establecen estándares mínimos en cuanto a espacio, calidad, cantidad y demás requisitos exigidos por ley y los reglamentos de desarrollo en cuanto a esas áreas. El gobierno local tiene que ejercer oportunamente su poder de policía, garantizando a los vecinos del cantón, que las obras se realizarán de la forma que las normas urbanísticas lo indican y con las condiciones que aquellas disponen..." Voto 175-2009-III, y en similar sentido, 4254-10-III, 126-2011-III y 197-2011-III.

Por lo tanto la apertura de la calle publica se debe realizar cumpliendo lo establece la ley de planificación Urbana y su reglamento, con planos aprobados por el INVU, Ministerio de Salud, Bomberos, A y A, SETENA, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad, construyendo la obras necesarias (acueducto, red eléctrica, alcantarillado pluvial, caños, aceras, juegos infantiles, parques, etc.), para la apertura de la vía y el recibimiento de la obras, calles y áreas públicas a entregar por el

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22042

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

N° 10-2020
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

fraccionador, la calle en cuestión se encuentra en tierra solo existen unos pasos de alcantarillas y tiene una longitud de aproximadamente 403 m y su construcción se realizó sin permiso municipal, se adjunta fotos del sitio.

Con respecto a la motivación de un interés público para declarar la calle publica según lo que establece la Asada de Bajos Negros donde indica que la calle debe ser publica para que le cedan el acueducto, el tanque y el Pozo, de hecho el fraccionador debe de resolver la disponibilidad de agua potable y ceder la infraestructura de la calle a la Municipalidad junto con las demás áreas públicas, para estos efectos se debe determinar el interés público mediante un acto motivado que justifique y razone la necesidad, me parece que es necesario un estudio Técnico del A y A quien rige las ASADAS donde exprese los argumentos necesarios donde se pide que la calle sea pública, pero nunca se ha aportado este documento, me parece que la ley también faculta al Estado para realizar la expropiación del pozo y el tanque si la comunidad así lo requiere, como sabemos si es necesario que toda la calle sea pública o solo una porción, a mi parecer que estamos ante un Fraccionamiento de lotes y se quiere declarar la calle publica sin cumplir lo que establece la legislación de la Republica, la municipalidad estaría recibiendo una calle carente de servicios en tierra y debe de darle mantenimiento de por vida, además como ya quedo claro el procedimiento para que una calle se vuelva publica es mediante lo que establece la ley de planificación urbana y su reglamento, cabe indicar que los acuerdos tomados se hicieron sin el criterio técnico de la Ingeniería Municipal.

Se adjunta en los anexos las fotos del camino y planos enviados por el topógrafo Javier Calvo Zamora de planos donde solicito el visado municipal, un plano es la calle, otra del lote del pozo y otra de un lote que quieren fraccionar.

En espera haberles informado y asesorado, se suscribe, atentamente:

FREDDY
ALBERTO
MADRIGAL
AVILA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
FREDDY ALBERTO
MADRIGAL AVILA
(FIRMA)

Fecha: 2020.06.10
14:58:31 -06'00'



Ing. Freddy Alberto Madrigal Ávila
Ingeniero Municipal
Cc: Archivo.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22043

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

COMENTARIOS REALIZADOS:

-PREGUNTA LA SEÑORA ELSI GARITA FLORES-CONCEJAL PROPIETARIA: Mi consulta es, el AYA les va ayudar para hacer el pozo y el tanque. Y si no se les dona esa calle no se hace el pozo.

-RESPONDE LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ-VICEPRESIDENTE BAJOS NEGROS: Ya está donada, actualmente el pozo existe, hay una casa que esta donada y hay una calle pública. Nosotros necesitamos el apoyo del AYA como Asada, yo creo que la finca este dentro de la finca, pero entra y sale en la calle pública. La calle pública que llega a esa finca, es más fea que la calle que tiene la finca. Estas personas están donando un pozo, toda la comunidad la estamos ocupando.

-EXPRESA LA SEÑORA ELSI GARITA FLORES-CONCEJAL PROPIETARIO: El problema es que a la hora de hacer el análisis, la Municipalidad no tiene la autoridad de hacerla pública, ya con asesoría, no tiene la potestad de hacerla pública. Yo también trabajo en una Asada y yo se la importancia.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: La intención en este caso tener la herramienta legal no es para decirle no, necesitamos tener criterios legales respondiendo para que nadie vaya a demandar a la Municipalidad por dictaminar un concepto que no va con la ley. Quien más que interesado que la Municipalidad, nosotros conocemos los términos técnicos, que el pozo ya no está dando la capacidad del agua, nosotros le entendemos. Por eso se le pidió el informe del Ingeniero y también quiero hacer un punto, el Ingeniero no es que no ha querido ceder, él tiene sacar sus conclusiones a base la ley.

-EXPRESA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ- VICEPRESIDENTA ASADA BAJOS NEGROS: Porque tiene que pasar 4 años y tuve que venir yo, estoy por ellos no por ningún interés personal.

-MANIFIESTA EL SEÑOR ULISES GONZALEZ JIMENEZ-INTENDENTE MUNICIPAL: Es un tema que da pena, hay que entender que cuando un Concejo toma un acuerdo de pasarlo a la administración, no está diciendo hágase. Es ejecútase según la administración, si me preocupa algo es lo que ha venido caracterizando lo que ha venido haciendo el Municipalidad, nos falta voluntad, muy lento que se confunde, normativas van y vienen por burocracia de Costa Rica esta de primera, existe un montón de leyes al fin yo le dije a don Freddy dígame su por tanto es lo que me interesa, también comparto con semejante biblia, no sé cuantos meses el Concejo lo leyó aquí, ya esta gente vinieron y hablaron conmigo en la oficina estuvo Noelia para que escuchara por eso no le toca a ella, le toca al Ingeniero. Bajos Negros tiene agua por ratos es pavoroso y ahora se nos acerca el Covid no está demás que la gente diga que la Municipalidad no ha querido ayudar, porque si don Freddy, le dije hace cuanto esta eso en el escritorio, porque no somos directos con la gente. Nos pongamos a pensar y ser más operativos en una respuesta.

-EXPRESA EL SEÑOR FRANCISCO BARBOZA JIMENEZ-CONCEJAL SUPLENTE: Es rescatable que los compromisos anteriores del Concejo anterior, son responsabilidades me parece que, si alguien dijo que iba ayudar sin conocer el proceso, estaba mintiendo e hizo mal. Nosotros queremos hacer las cosas bien

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22044

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

y también estoy de acuerdo que es muy lamentable que no se le informara de acuerdo a todos los trámites para este avance.

-EXPRESA EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO: Buenas noches compañeros, Don Carlos y Don Ulises yo estuve en el concejo anterior y fui unos de los que aprobé, pero a veces interpretan, nosotros tomamos un acuerdo donde el señor Ingeniero fuer y viera ara que diera las recomendaciones y nosotros estuvimos de acuerdo que ese camino se abriera siempre y cuanto fueran hacer un estudio. Fuero hacer el estudio es este que están respondiendo, nosotros como regidores tomamos un acuerdo y decimos que ojalá lo ejecuten rápido, eso lo que ha venido pasando de años, la respuesta es corta y vea a dónde vamos. Ya vino el señor y ahora viene esta señora, nosotros estuvimos de acuerdo de ayudar que fuera el Ingeniero a inspeccionar, que hasta ahorita estén dando la respuesta, ya eso no sé si es culpa de la administración o de quien.

-EXPRESA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ-ASADA BAJOS NEGROS: Legalmente existe otra vía legal, porque está el Ingeniero interpretando que se va hacer una urbanización, en el mundo perfecto sería ideal, que quisiera que se desarrolle algo divino. Cuál sería el plan B, quien nos ayuda con el plan B, no tenemos otro plan B.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL: Le mencione al inicio que la voluntad del Concejo y la administración es ayudar al Concejo esa es nuestra principal necesidad, la abogada le va a dar alguna luz.

-EXPRESA LA SEÑORA LANAT CHACON-ASESORA LEGAL: La ley de trámite urbana y reglamento es claro en los requisitos, entonces para que eso se haga así, usted debe de cumplir con algunos requisitos. Informe del AYA, informe del INBU, de la Municipalidad, de SETENA, si ustedes no cumplen con eso no se puede hacer, porque la ley eso es lo que dice.

-MANIFIESTA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ- VICEPRESIDENTE ASADA: Vuelvo a lo mismo, legalmente yo me pongo en el lugar de ese señor cual es el plan B, para solucionar el problema del agua.

-EXPRESA SEÑORA LANAT CHACON- ASESORA LEGAL: Ahí habría que hacer una expropiación, un interés de la propiedad.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL: Ahí, que aclara doña Susana, la mayoría de aquí somos nuevos y debemos de empaparnos de este tema, en este caso muy fresco, conozco a Don Mainor, hay trabas legales.

-EXPRESA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ- VICEPRESIDENTE ASADA: Como Municipalidad tiene que ver una solución. Esto es muy serio, no se puede legalmente, pero la Municipalidad debe tener un plan.

-EXPRESA LA SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS- CONCEJAL PROPIETARIO: Es una Asada que está pidiendo un paso, ahora hacerlo público es hablar con el dueño.

-MANIFIESTA EL SEÑOR ULISES GONZALEZ JIMENEZ - INTENDENTE MUNICIPAL: Existe una unión de Asadas, armemos por ahí mañana hay reunión con el Presidente le voy a exponer el tema, ahora con el Covib-19 las familias no

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22045

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

pueden estar sin agua, quizás el AYA nos pueda adelantar al tema y podamos resolver pronto.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: La administración que está representada por el señor Ulises tomo la responsabilidad de tomar la continuidad del caso para ver qué solución se les puede dar.

-EXPRESA LA SEÑORA SUSANA RODRIGUEZ- VICEPRESIDENTE ASADA BAJOS NEGROS: Como el Ingeniero que sabe de leyes no nos ayudar y conociendo a la comunidad que es de escasos recursos, entonces por favor que como Alcalde nos de otra solución, nada de eso nos ayuda.

RECESO DE 5 MINUTOS.

Se reanuda la sesión transcurrido el tiempo indicado.

AMPLIACION. El Presidente Municipal solicita ampliación de 20 minutos.
“SE APRUEBA UNANIMEMENTE”.

ARTÍCULO N° 4. INFORME DE INTENDENCIA.

-EXPRESA EL SEÑOR INTENDENTE- ULISES GONZALEZ JIMENEZ: reflexionar con este tema que ustedes lo saben que Paquera fue declarado en alerta naranja y ya sigue rojo, hay unas implicaciones que a nivel de ministerio de Salud se van cumpliendo y hay otras restricciones, significa que ya mañana después de las 5pm no se puede circular, por ahí me gustaría que algún funcionario, que si algún Concejo necesita hacer alguna gestión me pida la nota.

Las autoridades de salud nos tienen muy informados, nos han venido ayudando. Oficialmente quiero anunciarlo no hay familias en estado positivo que no se le haya ayudado, en el momento que se declara positivo inmediatamente a la familia se aísla y se le da la alimentación. Hoy hable con don Claudio y se dispusieron, yo aproveche para pedirles unas cosas importantes ya esto se nos está saliendo de las manos, 38 personas en aislamiento y conforme vaya creciendo la situación necesitamos víveres. Mañana tengo reunión con la vicepresidenta y necesito llevarle le informe detallado para pedir más alimentación y pichingas para el agua. A nivel de trabajos comunales Milton m ha estado ayudando con un roll de solicitudes que han llegado y vienen las situaciones que necesitamos reordenar para las acciones de acuerdo al orden de la prioridad. Se sacó el back hoe para ayudar en San Rafael se ayuda y ahora está en Rio Grande, hicimos gestiones con ASVI aunque ellos no son los directos culpables pero son partícipes de esta situación, arreglan las calles y dejan la arena botada empieza afectar las casas.

-EXPRESA EL SEÑOR ALBAN UGALDE- DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO: Con conmigo cuente para ayudarles y felicitarles a ellos en esta administración tenemos un buen manejo del protocolo que es así estamos funcionando, tan es así hoy cerraron la Municipalidad de Heredia.

-EXPRESA EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA- CONCEJAL PROPIETARIO: Buenas noches, ahora el señor Intendente menciono que se les está ayudando a

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22046

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

las personas que están en aislamiento, me ha llegado que hay personas que las han aislado y no tienen ayuda económica. En otros casos por protocolos de empresas si se puede decir empresas, no se les obliga de 5 personas que entran a las empresas 3 se echan alcohol en las manos y eso pone en riesgo a los demás. Creo que como Municipalidad si podemos hacer algo, hay patentados deben de cumplir.

-EXPRESA LA SEÑORA JENNY JIMENEZ GONZALEZ- VICE INTENDENTA MUNICIPAL: Milton nos está colaborando en lo administrativo, en lo personal me duele mucho porque estamos empezando una administración la gente tiene mucha esperanza en que se solucione muchos problemas que se les atiendan, porque en otras administraciones no se había y considero que lo estamos haciendo bien, por lo menos tratamos. Sin embargo, creo que es necesario y ahora que muchos nos están escuchando en las redes sociales yo también les hago que comprenda esta situación vamos a tener que implementar y vamos a tener que sembrar las cuerdas para que la gente deje de venir y que usen más las redes sociales, porque incluso adultos mayores hasta acá y en lo personal nos preocupa eso. Vamos también en el transcurso de esta semana implementar una campaña también tratar de amortiguar.

-LA SEÑORA ELSI GARITA FLORES-CONCEJAL PROPIETARIA: Me parece que sea virtuales, para hacerlas presenciales tenían que limitarse el propietario o el suplente, mejor si las hacemos virtuales vamos a estar todos ahí.

-EXPRESA EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO: Yo quiero pedirles a los compañeros en tomar 3 acuerdos a nivel de nosotros que tengan peso. Y uno de los acuerdos que levantemos una carta al señor Ministro directamente que Paquera se oiga, nosotros vamos igual que San Carlos vamos a incrementado, tomar un acuerdo en donde se diga que el Intendente está trabajando y el Presidente está trabajando con la comisión de Emergencias, no sé si Adolfo esta para las inspecciones, yo veo que en Cóbano la gente de la Municipalidad en las noches porque nosotros no podemos incrementar esto en la Municipalidad, enviamos una carta al tránsito.

-MENCIONA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: Hay 4 puntos que toco Carlos muy importantes:

Carta al señor Ministro porque hay un tema que se tocó en la Comisión de emergencias que si tiene que quedar en evidencia los oficiales de tránsito de Fuerza Pública no tiene implementos para protegerse y aumentar más cantidad de oficiales.

-EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA-CONCEJAL PROPIETARIO: Hay muchas personas que han sido despedidas en estos momentos, me gustaría hay familias que no pueden comprar, no se puede desinfectar las manos y en una casa hay hasta 8 personas viviendo, mucho podemos andar con todo, pero hay muchos que no. Que nosotros podamos destinar alguna partida que sea inmediata.

-EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: Solicitar implementos para dar a las familias de escasos recursos.

-MANIFIESTA EL SEÑOR ULISES GONZALEZ JIMENEZ-INTENDENTE MUNICIPAL: De una vez en ese tema, Jenny se con un compañero para hay una

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22047

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

empresa que quiere donar ese material, es para aquellas personas que si lo necesitan.

En una cuenta que llega a la parroquia ahí se han registrados algunos ingresos, yo lo he conversado con el señor Sacerdote y efectivamente el compañero Albán a estado gestionando víveres y materiales.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: Perfecto, muchísimas gracias a todos quedamos así y nos vemos en la Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO N° 5. ASUNTOS VARIOS.

INCISO A-. SE ACUERDA: Convocar Sesión Extraordinaria el día viernes 12 de junio del 2020, a las 5:00 p.m., en la sala de sesiones del Concejo Municipal. Con los siguientes puntos:

- 1) Lectura de Correspondencia (quedó pendiente)
- 2-) Informe de Comisiones
- 3-) Mociones
- 4-) Acuerdos

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

INCISO B- SE ACUERDA: Solicitar a la Dirección Regional de Tránsito atención y apoyo al Distrito de Paquera, ante la eminente alerta nacional por la pandemia del COVID 19, EN DESIGNAR UN OFICIAL DE TRÁNSITO CON UNA UNIDAD-PATRULLA DE TRÁNSITO, debido a la problemática con la situación de seguridad ciudadana y por ende el riesgo del constante irrespeto a las restricciones sanitarias por parte de los conductores y la falta de la cobertura necesaria, por no contar con una unidad designada en esta área. Siendo que el riesgo eminente por el desacato en los horarios y la desobediencia de los conductores ha dado con el traste y ha contribuido a la propagación del contagio del virus COVID 19. Sin mencionar de la cantidad de menores de edad conduciendo motocicletas, sin ninguna restricción y todas las violaciones que ponen en riesgo la vida de ellos y de los demás. Nuestro distrito se encuentra en alerta Naranja y eso maximiza la necesidad de contar con ese instrumento de servicio para la protección de nuestros pobladores.

“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22048

ACTA SESION ORDINARIA

10 DE JUNIO DEL 2020

**N° 10-2020
PERIODO 2020-2024**

INCISO C- SE ACUERDA: Solicitar al Ministro de Salud, Doctor Daniel Salas, su atención y apoyo al Distrito de Paquera, ante la eminente alerta nacional por la pandemia del COVID 19, para brindar equipos sanitario y de protección (mascarillas, jabón líquido, alcohol gel...) a los Oficiales de Policía de la Delegación de Paquera, para salvaguardia de la integridad física de cada uno de los servidores que al estar al servicio de la ciudadanía, corren el gran riesgo siendo que nuestro distrito se encuentra en alerta Naranja y eso maximiza la necesidad de contar con instrumentos de prevención inmediata.

“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las diecinueve horas y quince minutos

Jose Milton Hancock Porras
Presidente Municipal

Lidieth Angulo Fernández
Secretaria del Concejo

Laf.